

RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA GUERRA CIVIL: CONSIDERACIONES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

MORRIS TIDBALL-BINZ¹

RESUMEN

La búsqueda, recuperación, identificación y respeto de la dignidad de los muertos y desaparecidos a raíz de conflictos armados son una obligación de las partes en conflicto, como lo es también el asegurar todas las medidas posibles para garantizar el derecho de los familiares a saber lo ocurrido a sus seres queridos y, en el caso de los fallecidos, de recuperar y honrar a sus muertos. Así lo establece el Derecho Internacional Humanitario, que dispone hoy en día de herramientas forenses para llevar a cabo las investigaciones necesarias, incluso sobre eventos del pasado, como es el caso de la guerra civil española, para ayudar a saldar una deuda pendiente con las víctimas.

PALABRAS CLAVE: Derecho Internacional Humanitario, Comité Internacional de la Cruz Roja, familiares de desaparecidos, sufrimiento, dignidad de los muertos.

ABSTRACT:

The search, recovery, identification and respect for the dignity of the dead and disappeared from armed conflicts are obligations under International Humanitarian Law for the parties to a conflict, as well as ensuring the right of the relatives to know the fate of their loved ones and, if dead, to recover and mourn their remains. Nowadays forensic sciences help make the necessary investigations possible, even into events from the past, such as the case of the Spanish civil war, in order to help bring solace to the bereaved.

KEY WORDS: International Humanitarian Law, International Committee of Red Cross, families of the disappeared, suffering, dignity of the dead.

CONTACTO: Comité Internacional de la Cruz Roja. 19, Avenue de la Paix, 1202, Ginebra, Suiza. Teléfono: +41 22 730 2389 Fax: +41 22 748 9161. E-mail: mtidballbinz@icrc.org

1. INTRODUCCIÓN.

"Hacía tiempo que yo había comprendido que aquella angustia era la tortura más desesperante."

La cita del Dr. Marcel Junod [1,2], refiriéndose al sufrimiento de los familiares de desaparecidos que conoció durante sus labores como Delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en la guerra civil española, anticipaba en décadas el actual reconocimiento universal del sufrimiento profundo y continuo que asola a quienes perdieron a un ser querido como consecuencia de la violencia armada y que desconocen su suerte y paradero. De dicho reconocimiento deriva la obligación contenida en

el derecho internacional humanitario, de asegurar la correcta y digna gestión de los restos mortales de las personas fallecidas a raíz de un conflicto armado y de brindar información sobre su paradero a sus seres queridos, como así también la prohibición de la desaparición forzada de personas.

El derecho internacional humanitario (DIH) protege, entre otras cosas, la dignidad de los muertos en conflictos armados y el derecho de sus familiares a conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos. Es una rama del derecho internacional público, de aplicación exclusiva en situaciones de conflictos armados y cuyos orígenes se remontan al derecho de las gentes y que está contenido en buena parte en los

1 Morris Tidball-Binz, coordinador forense, División de Asistencia, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza. El autor es médico argentino, miembro fundador y ex-director del Equipo Argentino de Antropología Forense. Actualmente se desempeña como coordinador de la Unidad Forense de la División de Asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja, con sede en Ginebra, Suiza.

Convenios de Ginebra de 1949 [3] y sus Protocolos Adicionales [4].

Los Convenios de Ginebra de 1949 son un instrumento jurídico internacional y vinculante que ha sido ratificado por todos los países del mundo y son por lo tanto de aplicación obligatoria y verdaderamente universal.

Este capítulo resume las consideraciones prácticas que se derivan de las obligaciones contenidas en el DIH en lo que respecta a la búsqueda, recuperación, respeto e identificación de los muertos y a la búsqueda de los desaparecidos en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales incluyendo, por ejemplo, los de la guerra civil española.

2. LA IMPORTANCIA DE LOS MUERTOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.

El respeto y la deferencia que suscitan los fallecidos y desaparecidos a raíz de conflictos armados se constatan en el mundo entero, incluyendo en la forma de cementerios, memoriales y monumentos que la mayoría de las naciones dedican a sus muertos y ausentes.

Por la misma razón, el manejo de los restos mortales de los fallecidos en conflictos armados suele ser un asunto altamente sensible y su profanación se considera universalmente oprobiosa y condenable.

Por ejemplo, las imágenes de soldados americanos mutilados y arrastrados por multitudes en las calles de Mogadishu, Somalia, en 1993, causaron oprobio en el mundo entero y contribuyeron al retiro de las fuerzas norteamericanas de dicho país. La remoción en 2007 de un monumento del Ejército Rojo en Tallin, Estonia, conmemorando las tumbas de soldados soviéticos muertos durante la Segunda Guerra Mundial, desencadenó protestas populares que ocasionaron un muerto y varios heridos y llevaron casi al punto de ruptura las relaciones entre Estonia y Rusia.

En el mismo sentido se entienden los esfuerzos de las naciones en materia de la correcta gestión de los restos de personas

mueras en conflictos armados, incluso décadas después de los acontecimientos. Por ejemplo, en el caso de España puede mencionarse la búsqueda, identificación y exhumación, iniciados en 1995 por parte del Ministerio de Defensa, de soldados de la División Azul fallecidos en el frente de la antigua Unión Soviética durante la segunda guerra mundial, para su repatriación al país.

Igualmente, las tareas e iniciativas para la recuperación de los muertos de la guerra civil española, tanto no oficiales como oficiales –incluyendo, por ejemplo, la reciente adopción del 'Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil española', publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de septiembre de 2011[5]– se inscriben dentro de la universal necesidad humana, de las familias, las comunidades y las naciones, de recuperar y honrar a sus muertos.

Es por ello que el derecho internacional humanitario protege a los muertos y desaparecidos a raíz de conflictos armados y previene, de diversas maneras, la desaparición de las personas y de sus restos mortales. En primer lugar, salvaguardando la dignidad de los fallecidos. En segundo lugar, obligando a las partes de un conflicto armado a tomar una serie de medidas concretas a fin de garantizar la correcta gestión de los muertos y evitar su profanación y para contribuir a la identificación, trazabilidad y eventual repatriación y/o entrega de los restos mortales a sus seres queridos. En tercer lugar, protegiendo el derecho de los familiares a conocer el paradero de sus seres queridos. En cuarto lugar, prohibiendo la desaparición forzada de personas, la cual se extiende en el tiempo, desde el momento de la desaparición hasta el hallazgo de la persona, viva o muerta. Estos imperativos son de carácter permanente y por lo tanto no prescriben con el paso del tiempo.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista estrictamente humanitario se entiende que deben asegurarse todos los esfuerzos y recursos necesarios para la búsqueda, recuperación e identificación de los muertos y desaparecidos de la guerra civil española, para la entrega de los restos a sus familias, sin distinción y

condicionante alguno. Esta es una responsabilidad del Estado, ineludible, impostergable y no delegable a terceros, como lo recuerda Amnistía Internacional en sus informes sobre España, publicados en 2005 y 2006, que llaman a saldar la deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil española [6].

Para guiar el cumplimiento de tales obligaciones, además de las disposiciones contenidas al respecto en el DIH y a las que se refiere el presente capítulo, España cuenta con un marco legal y reglamentario específicos y detallados, incluyendo la Ley de Memoria Histórica de 2007 ('Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura') [7], como así también el reglamento arriba mencionado en lo que concierne a las investigaciones forenses necesarias para la recuperación, análisis e identificación de los restos de las víctimas (ver [5]).

De cumplir efectivamente con todas sus obligaciones en los que respecta a la búsqueda, recuperación e identificación de los muertos y desaparecidos de la guerra civil España se constituiría sin duda en una nación modelo para la resolución de la problemática humanitaria de larga data derivada de la falta de información sobre el paradero de decenas de miles de víctimas y cuyos restos aguardan la adecuada exhumación, análisis e identificación forenses.

Ello requiere de un esfuerzo nacional y coordinado, incluyendo la centralización de la información y la homologación de métodos y criterios forenses, como lo demuestra la experiencia adquirida en otros países y en todas las regiones y como lo recomienda el CICR (ver [19]).

España dispone de la capacidad y de los recursos institucionales, científicos y técnicos necesarios y adecuados para llevar a cabo estas tareas, y cuenta también con expertos forenses de primer nivel en las disciplinas pertinentes, incluyendo la arqueología forense, la antropología forense, la odontología forense, la patología forense y la genética forense, muchos de los cuales han asistido durante la última

década a esfuerzos locales de recuperación e identificación de los desaparecidos en España y participan también en labores de cooperación internacional en la materia, incluyendo a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y del propio CICR.

El legado de los muertos y desaparecidos de la guerra civil española que aún aguardan su recuperación e identificación requiere para su resolución la puesta en marcha de un esfuerzo nacional y concertado, enmarcado en las disposiciones existentes, utilizando para ello los recursos necesarios y con el Estado como indispensable garante del proceso, incluyendo para su coordinación y para el control y la garantía de la calidad de las investigaciones.

3. LA PROTECCIÓN DE LOS FALLECIDOS Y SUS RESTOS MORTALES.

El DIH contiene regulaciones específicas y obligaciones sustantivas para la protección de las personas fallecidas en conflictos armados y de sus restos mortales, como así también para proteger al derecho de los familiares a conocer la suerte de sus seres queridos y de recuperar sus restos.

En lo que respecta a los conflictos armados internacionales, los Cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I incluyen varios artículos que regulan la correcta y digna gestión de restos mortales, su identificación e inhumación.

El conjunto de normas del derecho internacional humanitario aplicables a la gestión de los fallecidos y los restos mortales en conflictos armados no internacionales, como en el caso de la guerra civil española, es más reducido, y está contenida específicamente en el Artículo 8 del Protocolo Adicional II, de 1977 (ver [4]).

Sin embargo, la falta de normas específicas y detalladas relacionadas a los fallecidos y sus restos mortales en conflictos armados no internacionales no significa un vacío normativo para las partes de tales conflictos. Al contrario,

las mismas están obligadas a respetar en todo momento las normas generales y consuetudinarias del DIH, incluyendo la prohibición absoluta de atentados contra la dignidad humana, en particular la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes como así también la prohibición de castigos colectivos, incluyendo los que se derivan de los atentados contra la dignidad de los muertos y la negación de información sobre su paradero.

Por ejemplo, de acuerdo a las reglas del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario (de costumbres), compiladas por el CICR (8), todas las normas que aplican a la gestión de los muertos en conflictos armados internacionales son también de aplicación en los conflictos armados no internacionales (con excepción de la Regla 114, sobre la repatriación entre naciones beligerantes de los restos de sus combatientes muertos [9]).

Las reglas del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario aplicables son las siguientes:

Regla 112: Ni bien las circunstancias lo permitan y particularmente después de finalizados los enfrentamientos armados, cada parte del conflicto debe adoptar sin demora todas las medidas posibles para la búsqueda, recuperación y evacuación de los muertos sin distinción adversa [10].

Regla 113: Cada parte del conflicto debe tomar todas las medidas posibles para evitar toda expropiación de los restos mortales de los fallecidos a causa del conflicto armado. La profanación y la mutilación de los cadáveres están terminantemente prohibidos [11].

Regla 115: Los fallecidos deberán ser inhumados respetuosamente y sus tumbas respetadas y mantenidas adecuadamente [12].

Regla 116: A los fines de garantizar la identificación de los fallecidos, cada parte del conflicto debe recoger toda la información disponible antes de la inhumación de los restos y deberá marcar adecuadamente su sitio de entierro [13].

Cabe aquí recordar que las normas del DIH son obligatorias e inderogables.

4. EL DERECHO DE LOS FAMILIARES.

La prioridad para los familiares de una persona desaparecida es conocer el paradero de su ser querido y, en caso de fallecimiento, de recuperar y honrar sus restos.

El DIH protege por ello el derecho de las familias a saber el paradero de sus seres queridos desaparecidos en relación a un conflicto armado. El Protocolo Adicional I, en su Sección III, sobre personas desaparecidas y fallecidas establece, bajo el principio general del Artículo 32 que ...'las Partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales... deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros.' (ver [4] p.p. 25). El Artículo 33 del mismo Protocolo establece que 'Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa.' (ver [4] p.p. 25-26). Asimismo, la Regla 105 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario protege el derecho de las familias a conocer el paradero de sus seres queridos y a recuperar y a honrar a sus muertos [14] y la Regla 117 establece que las partes deben adoptar todas las medidas necesarias para dar con el paradero de personas reportadas como desaparecidas como consecuencia del conflicto armado y que deben brindar a sus familiares toda la información disponible sobre su paradero [15].

En la práctica humanitaria los términos 'familia' o 'familiares' incluyen a todos los afectados por la desaparición de una persona y que, en ciertos contextos, pueden constituir una comunidad entera.

5. LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR A LOS MUERTOS.

La obligación de respetar a los muertos en el DIH deriva de la obligación general de protección

de la dignidad humana y de la prohibición de ultrajes a la misma, los cuales constituyen una ofensa grave bajo el DIH.

La noción general de respeto de la persona humana incluye a los muertos y la necesidad de proteger a los muertos contra toda forma de ultraje, incluyendo la mutilación y el robo de las pertenencias de personas fallecidas. El respeto de los muertos es un principio protegido por el DIH, incluyendo los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales como así también el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Ello incluye la prohibición de toda exposición indebida e indecente de las personas fallecidas y de sus restos mortales, incluyendo ante la curiosidad pública y exige para ello el adecuado resguardo de los mismos como así también su correcta inhumación. Este principio fundamental está desarrollado en la Regla 115 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario (ver [12]).

6. LA OBLIGACIÓN DE BÚSQUEDA Y RECOLECCIÓN DE LOS MUERTOS.

Bajo el DIH, las partes de un conflicto armado están obligadas a recolectar los muertos, y esta obligación aplica para todos los fallecidos a raíz de un conflicto armado, incluyendo a la población civil, tanto nacional como extranjera y sin distinción alguna. Esta es una regla fundamental del DIH que aplica también a los heridos y enfermos en lo que respecta a la protección y asistencia de los mismos.

Del mismo modo, las reglas sobre la 'Protección general de la población contra ciertos efectos de la guerra' contenidas en el IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (ver 3 p.p. 145-149), aplicable a los muertos a consecuencia del conflicto armado, se refieren al 'conjunto de la población de los países en conflicto, sin distinción desfavorable alguna, especialmente en cuanto a raza, nacionalidad, la religión o la opinión política'. Igualmente, la protección que brinda el Protocolo Adicional II en situaciones de conflictos armados no internacionales aplica también a todas las personas afectadas por el conflicto y si distinción

desfavorable alguna.

Se entiende que la búsqueda efectiva y la adecuada recolección de los restos de personas fallecidas a raíz de un conflicto armado es una condición necesaria para el cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas por el DIH con respecto a los muertos y sus restos mortales y los sitios de inhumación; incluyendo la documentación de los hechos, la identificación de los restos y su correcta inhumación.

Las personas fallecidas en relación a un conflicto armado con frecuencia desaparecen debido a que su muerte no está debidamente registrada. Ello requiere, además de su búsqueda y recolección, el garantizar la correcta gestión de los restos y efectuar un análisis de los mismos con vistas a la identificación del cadáver y la correspondiente certificación del fallecimiento. Cuando esto no es posible, la certificación del fallecimiento puede requerir investigaciones alternativas, incluyendo análisis documentales que brinden certeza de los hechos. Así por ejemplo, la muerte y el destino de miles de personas que perdieron la vida en los campos de concentración Nazis durante la segunda guerra mundial y cuyos restos fueron incinerados o destruidos, solo ha podido confirmarse, de manera certera aunque tardía, a partir de la investigación documental de cientos de legajos recuperados de los Nazis, incluyendo los 'libros de la muerte'² [16].

De ello se deriva la importancia de asegurar la correcta preservación de todos los documentos oficiales que puedan servir para establecer el paradero y destino de personas desaparecidas a raíz de conflictos armados. España no es una excepción a esta regla y si bien existen esfuerzos encaminados en esta materia, los mismos no son aun suficientes (ver [6]).

7. LA RESPONSABILIDAD DE IDENTIFICAR Y REGISTRAR A LOS MUERTOS.

Los Gobiernos y las partes en los conflictos armados están obligados bajo el DIH a garantizar todos los esfuerzos posibles para el registro y la identificación de los muertos en conflictos

2 Totenbüchern', libros adonde se anotaban los nombres de las personas asesinadas o fallecidas en campos de concentración Nazis.

armados. Esto obedece principalmente a premisas de carácter humanitario, pero también a necesidades de carácter jurídico y administrativo. Estas obligaciones están contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra y en sus Protocolos Adicionales I y II como así también en la Regla 117 (ver [12]) del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario y en abundante jurisprudencia relacionada con la misma [17].

Los Convenios de Ginebra de 1949 incluyen medidas detallan algunas medidas para facilitar la identificación de los fallecidos a raíz de conflictos armados, incluyendo, por ejemplo, el uso de discos de identificación por parte de combatientes y la realización de autopsias para la identificación de cadáveres. Desde la entrada en vigor de los Convenios de Ginebra se han agregado nuevos métodos y tecnologías al arsenal de las ciencias forenses, disponibles para dar cumplimiento a las obligaciones en esta materia, incluyendo el uso de marcadores biométricos y el análisis genético y cuya aplicación y uso dependerán del contexto y los recursos disponibles.

Si bien las obligaciones contenidas en el DIH de recoger e identificar a los muertos, respetar su dignidad y garantizar su correcta inhumación, recaen siempre en los Estados y/o en las partes de un conflicto armado, estos pueden apelar a la población civil y a sus instituciones, como así también a las sociedades nacionales (p.e. Sociedad Nacional de la Cruz Roja o Sociedad Nacional de la Media Luna Roja) y también al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para brindarles asistencia en el cumplimiento de su responsabilidad en la materia.

Para ello, en 2003 el CICR adquirió capacidad forense especializada en la adecuada gestión de los restos mortales de personas muertas a raíz de conflictos armados y otras situaciones de violencia y catástrofes, y para la búsqueda e identificación de los restos de personas desaparecidas en tales circunstancias. Su Unidad Forense apoya las labores del CICR en esta materia y está compuesta, al momento de esta publicación, por 15 especialistas forenses y cuenta además con un Grupo Externo de Asesores Forenses, que incluye a destacados

especialistas y académicos forenses de todo el mundo y con reconocida experiencia en el tema.

Actualmente y de manera regular el CICR asiste a Gobiernos y a fuerzas armadas en diversas regiones del mundo en tareas de búsqueda, recolección e identificación de restos de personas muertas y/o desaparecidas en relación con conflictos armados y otras situaciones de violencia, como así también en situaciones de catástrofes naturales. En este último caso, en el que no aplica el DIH (salvo cuando la catástrofe tiene lugar en un contexto de conflicto armado), los Gobiernos apelan también, de manera creciente, a la experiencia del CICR para asistirles en tareas de rescate e identificación de los muertos [18].

Las labores forenses del CICR se enmarcan en las recomendaciones adoptadas durante la *Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre las personas desaparecidas y sus familiares* [19], llevada a cabo en Ginebra, Suiza, en febrero de 2003. Dichas recomendaciones brindan un marco operativo para la prevención y resolución de la tragedia de personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y otras formas de violencia e incluyen una serie de principios sobre la buena práctica forense para dicho fin, entre los cuales se destacan, principalmente:

- La necesidad de garantizar técnicas, métodos y criterios adecuados y científicamente válidos, éticamente aceptables y que respondan a las necesidades de los distintos contextos operacionales que requieran tareas forenses humanitarias para la búsqueda, recuperación, análisis e identificación forense de restos humanos. Las recomendaciones incluyen algunos de dichos métodos y criterios.
- La conveniencia de optimizar la colecta y centralizar toda la información relativa a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y disposición final de los restos como así también de personas reportadas desaparecidas a fin de facilitar la buena gestión de dicha información con

herramientas informáticas que permitan búsquedas y cotejos en tiempo real. El CICR ha desarrollado formularios adecuados y una herramienta informática que responden a dichas recomendaciones.

- La necesidad de garantizar la transparencia y -en la medida de lo posible- la participación de los familiares en los procesos de búsqueda e identificación de sus seres queridos, garantizando para ello un enfoque psicosocial de las tareas. Las recomendaciones, que incluyen criterios para optimizar la necesaria comunicación entre los investigadores forenses y las familias afectadas, han contribuido a la adopción, en 2010, del *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales* [20].

Las actividades forenses que lleva a cabo el CICR son de carácter estrictamente humanitario y en la medida de lo posible contribuyen también al desarrollo de la necesaria capacidad forense local, regional e internacional para resolver y prevenir la desaparición de personas a causa de conflictos armados, violencia interna y catástrofes.

Dichas tareas se llevan a cabo en los más diversos contextos, en situaciones de conflictos armados u otras formas de violencia como así también en situaciones de post-conflicto, incluso décadas después de los eventos que dieron lugar a las desapariciones que se investigan.

Un ejemplo de asistencia forense brindada por el CICR durante un conflicto armado fueron las operaciones realizadas en Libia a mediados de 2011, para localizar, exhumar e identificar a decenas de las víctimas del conflicto en dicho país. Dichas actividades se realizaron a instancias del pedido urgente de los familiares y comunidades afectadas, con un propósito estrictamente humanitario y ajustándose en todo momento a los estándares internacionales recomendados por el CICR (foto 1).

Las tareas forenses se llevaron a cabo en condiciones de seguridad y logística muy exigentes, incluyendo la urgencia de la operación, la dificultad de acceso - incluyendo la necesidad de desminaje del terreno de trabajo – y la precariedad del equipo e instalaciones disponibles para los expertos forenses. Ello permitió a los familiares conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos, desaparecidos meses antes, y de recuperar y honrar a sus muertos de acuerdo las exigencias de sus propias tradiciones.



FOTO 1: Montañas de Nafusa, Libia, agosto de 2011. Expertos forenses del CICR llevan a cabo la exhumación y posterior identificación de decenas de víctimas del conflicto armado. La tarea, que requirió el desminaje previo del terreno, se llevó a cabo con carácter de emergencia y con fines estrictamente humanitarios, en atención a la solicitud urgente de las familias y las comunidades afectadas.

3 http://www.cmp-cyprus.org/nqcontent.cfm?a_id=1

Un ejemplo de apoyo forense de parte del CICR para investigaciones forenses en contextos de post-conflicto es el caso de Chipre, adonde el CICR brinda asistencia técnica en materia forense al Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre (CMP)³, un mecanismo bicomunal y tripartito establecido bajo Resoluciones de las Naciones Unidas para la recuperación e identificación de los desaparecidos durante la violencia de los años 60 y el conflicto armado de 1974. Desde el lanzamiento de sus actividades forenses en 2007 el CMP ha contado con la asesoría y asistencia técnica del CICR y ha recuperado los

restos de mas 800 personas y ha logrado la identificación y entrega a sus familias de mas de 300 (foto 2). Estas tareas, que se realizan en ambos lados de la isla dividida desde 1974, las lleva a cabo un equipo compuesto por forenses de ambas comunidades (Grecu-chipriota y Turcu-chipriota, respectivamente), conformándose así en un proyecto único de cooperación entre las partes en conflicto en aras de un objetivo humanitario común: darle una respuesta a las familias de los desaparecidos y hacer efectivo su derecho de conmemorar a sus muertos, sin distinción alguna.



Foto 2. Nicosia, Chipre, septiembre de 2009. Expertos del CICR visitan el laboratorio de antropología forense del Comité para Personas Desaparecidas (CMP), cuyas tareas de búsqueda, recuperación e identificación de los muertos y desaparecidos del conflicto armado que dividió la isla en 1974 son un modelo de buena práctica forense y de construcción de la paz. El CICR asesora en materia forense al CMP desde 2005. Hasta la fecha el equipo forense bicomunal del CMP ha recuperado los restos de más de 800 desaparecidos, cientos de los cuales han sido identificados y entregados a sus familiares.

8. CONCLUSIÓN.

La búsqueda, recuperación, identificación y la entrega a sus familias de los restos mortales de fallecidos y desaparecidos a raíz de un conflicto armado es una obligación bajo el DIH, que también protege el derecho de las familias afectadas a saber lo ocurrido a sus seres queridos, a recuperar y a conmemorar a sus muertos. Estas obligaciones y los derechos que de ellas derivan son de carácter universal y no prescriben con el tiempo, de la misma manera que perdura en el tiempo el sufrimiento y la angustia de los familiares hasta encontrar a su ser querido.

En tal sentido es oportuno recordar aquí la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de enero de 1999, que condenó al Estado de Guatemala por la desaparición del ciudadano norteamericano Nicholas Chapman Blake, detenido y desaparecido en dicho país por agentes del Estado el 28 de marzo de 1985 y cuyos restos fueron recuperados e identificados en 1992. En su sentencia la Corte considera que 'En efecto, la desaparición forzada de Nicholas Blake causó a los padres y a los hermanos sufrimiento y angustia intensos y frustración ante la falta de investigación por parte de las autoridades guatemaltecas y el ocultamiento de lo acaecido. El sufrimiento de los familiares, violatorio del Artículo 5 de la Convención [Interamericana de Derechos Humanos] (Prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes), no puede ser dissociado de la situación que creó la desaparición forzada del señor Nicholas Blake y que perduró hasta 1992, cuando se encontraron sus restos mortales.' (Caso Blake vs. Guatemala, Sentencia del 22 de enero de 1999, Corte Interamericana de Derechos Humanos, página 15, Secc. 57) [21].

En España decenas de miles de familias aún esperan conocer el paradero de sus seres queridos desaparecidos como consecuencia de la guerra civil y, en lo posible, recuperar sus restos.

España cuenta con el marco legal y reglamentario adecuado, con recursos

institucionales suficientes y con una destacada capacidad forense, que le permitirían resolver efectivamente la problemática de las personas muertas y desaparecidas de la guerra civil.

La puesta en marcha de un esfuerzo nacional y coordinado permitiría dar así una respuesta a las familias que aún buscan el paradero de sus muertos y desaparecidos y de poder entregar a muchas de esas familias los restos de sus seres queridos. Ello es indispensable para que los afectados puedan comenzar a cerrar una herida que de otra forma permanecerá abierta.

Los fundamentos y principios del DIH que aplican a la búsqueda, recolección, análisis e identificación de todos los muertos y desaparecidos deberían servir como guía para esta noble tarea.

REFERENCIAS.

1. MARCEL JUNOD, 'Warrior without weapons'. Jonathan Cape Ltd, Londres, 1951 (primera edición inglesa); 'Le Troisième Combattant'. Verlagsanstalt Ringier y Cie, Zofingen 1947 (primera edición francesa). Reimpresiones de las ediciones inglesas, francesas y españolas por las publicaciones de CICR, Ginebra, 1985
2. IÑAKI ANASAGASTI, 'MARCEL JUNOD: Delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja, su mediación ante el Gobierno Vasco y los sublevados durante la guerra civil en Euskadi', Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2007
3. 'Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949', CICR, Ginebra, 1986
4. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949', CICR, Ginebra, 1996
5. Boletín Oficial del Estado, Núm. 232, martes 27 de septiembre de 2011, sec. III Pág. 101916-101923 Ver: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/09/27/pdfs/BOE-A-2011-15206.pdf> (visitado el 21/12/2011)
6. Ver 'España: Poner fin al silencio y a la injusticia', Amnistía Internacional, julio de 2005 en: <http://www.memoriacatalunya.org/assets/pdf/La%20deuda%20pendiente.pdf> y también 'Víctimas de la Guerra civil y el régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad', Amnistía Internacional, marzo de 2006, en: <http://lamemoriaviva.files.wordpress.com/2008/11/amnistia-internacional-victimas-de-la-guerra-y-el-regimen-franquista1.pdf> (visitados el 20/12/2011)

7. Boletín Oficial del Estado, Núm. 310, jueves 27 de diciembre de 2007, Pág. 53410-53416 Ver <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf> (visitado el 21/12/2011)
8. JEAN-MARIE HENCKAERTS Y LOUISE DOSWALD-BECK, 'Customary International Humanitarian Law, Volume I: Rules', Cambridge University Press, Geneva, 2006
9. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v2_rul_rule114 (visitado el 20/12/2011)
10. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule112 (visitado el 20/12/2011)
11. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule113 (visitado el 20/12/2011)
12. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v2_rul_rule115 (visitado el 20/12/2011)
13. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule116 (visitado el 20/12/2011)
14. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule105 (visitado el 21/12/2011)
15. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule117 (visitado el 21/12/2011)
16. Internacional Tracing Services en: <http://www.its-arolsen.org/en/homepage/index.html> (visitado el 10/12/2011)
17. Ver http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v2_rul_rule117_sectiond (visitado el 22/12/2011)
18. MORRIS TIDBALL-BINZ, 'Managing the dead in catastrophes: guiding principles and practical recommendations for first responders', International Review of the Red Cross, Vol. 89, No. 866, pp. 421-442, June 2007.
19. Informe del CICR: Las Personas Desaparecidas y Sus Familiares', CICR, Ginebra, 2003 Ver http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_themissin_g_012003_es_10.pdf (visitado el 12/12/2011)
20. Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales Ver http://www.caps.org.pe/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=152:publicacion-normas-minimas-sobre-acompanamiento-psicosocial-en-procesos-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-&catid=41:noticias&Itemid=69 (visitado el 12/12/2011)
21. Caso Blake vs. Guatemala, Sentencia del 22 de enero de 1999, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ver http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_48_esp.pdf (visitado el 20/12/2011)

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA.

1. ANNA PETRIG, 'The war and their gravesites', International Review of the Red Cross, Vol. 91, No. 874, pp. 341-369. June 2009.
2. LAYLA RENSHAW, 'Exhuming loss. Memory, materiality and Mass graves of the Spanish civil war', Left Coast Press, Walnut Creek, California, 2011
3. DOUGLAS H. UBELAKER, 'Enterramientos humanos, excavación, análisis, interpretación', Aranzadi, Donostia, 2007
4. PALOMA AGUILAR FERNÁNDEZ, 'Memory and Amnesia: The Role of the Spanish Civil War in the Transition to Democracy', New York, Berghahn Books, 2002
5. LUC CAPDEVILLA Y DANIELÉ VOLDMAN, 'War Dead: Western Societies and the Casualties of War', Edinburgh, Edinburgh University Press, 2006
6. CARDOSO, S., ETXEBERRIA, F, ALONSO-SANCHEZ, M.A., PEREZ-MIRANDA, A.M., ODROZOLA, A., VALVERDE, L., SARASOLA, E., PENA, J.A., DE PANCORBO, M.M., 'Contribution of forensic genetics to the recovery of historic memory of the Spanish Civil War', Forensic Science International Genetics Supplement Series 1:454-456
7. IGNACIO FERNANDEZ DE MATA, 'The Rupture of the World and the Conflicts of Memory'. En: 'Unearthing Franco's Legacy: Mass Graves and the Recovery of Historical Memory in Spain', eds. Jerez-Ferrán y S. Amago, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 2010
8. ALFREDO GONZÁLEZ-RUIBAL, 'Making things public: Archaeologies of the Spanish Civil War, Public Archaeology,6 (4): 203-226. 2007.
9. KIERON MCEVOY Y HEATHER CONWAY, 'The dead, the law and the politics of the past', Journal of Law and Society, 31 (4): 539-562, 2004.
10. MICHAEL RICHARDS, 'From war culture to civil society', History and Memory, 14 (1-2): 93-120, 2002.
11. EMILIO SILVA, ASUNCIÓN ESTEBAN, JAVIER CASTÁN Y PANCHO SALVADOR, eds. 'La memoria de los olvidados: un debate sobre el silencio de la represión franquista', Valladolid, Ámbito, 2004.
12. SEBASTIÁN FABER, 'The price of peace: historical memory in post-Franco Spain', Revista Hispánica Moderna, año LVIII, junio-diciembre 2005.
13. JAY WINTER, 'sites of Memory, Sites of Mourning: The Great War in European Cultural History', Cambridge, Cambridge university Press, 1995.